



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 223.
Calificación de entidades financieras. Modificaciones introducidas al régimen vigente

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Reemplazar el último párrafo del punto 1.3. de la Sección 1. de las Normas sobre calificación de entidades financieras (T.O. según Comunicación "A" 2521), por el que se consigna a continuación:

"De no contarse con la calificación por la falta de presentación del informe o por haberse producido su rechazo por parte de la Superintendencia o de no estar vigente la respectiva prórroga, se considerará a la entidad como no calificada."

2. Sustituir el segundo párrafo del punto 2.1.3. de la Sección 2. de las normas sobre calificación de entidades financieras, por el siguiente:

"Cuando esa situación se reitere en el año en que se produjere la reincorporación de la empresa calificadora, la exclusión será por un término de 3 años."

3. Agregar como último párrafo del punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre calificación de entidades financieras, el siguiente:

"En todos los casos, se aclarará que se trata de calificaciones emitidas conforme al régimen específico establecido por el Banco Central."

4. Agregar como último párrafo del punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre calificación de entidades financieras, el siguiente:

"A cada nivel se le agregarán (en supraíndice) los caracteres "CEF", con el propósito de que se identifique que la calificación asignada corresponde al régimen establecido por el Banco Central."

Finalmente les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normás de referencia que reemplazan a las oportunamente provistas, con motivo de la resolución precedente y de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 2540 y "A" 2550.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normás
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normás para
Entidades Financieras

ANEXO: 15 Hojas

-Indice-

Sección 1. Exigencia de calificación.

- 1.1. Calificaciones requeridas.
- 1.2. Periodicidad.
- 1.3. Vigencia.

Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.

- 2.1. Sociedades admitidas.
- 2.2. Otras calificadoras admitidas.
- 2.3. Procedimiento.
- 2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central.

Sección 3. Informes de calificación.

Sección 4. Control de los informes de calificación.

Sección 5. Incumplimientos.

- 5.1. Falta de presentación de informes y/o presentación fuera de plazo.
- 5.2. Omisiones y/o inconsistencias.

Sección 6. Difusión de las calificaciones.

Sección 7. Pautas mínimas de análisis.

- 7.1. Objetivo.
- 7.2. Sistema de calificación.
- 7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Sección 8. Modelo de declaración jurada de las entidades financieras.

Sección 9. Modelo de declaración jurada de las sociedades calificadoras.

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		I
I		ISección 1. Exigencia de calificación.	I

1.3. Vigencia.

Las calificaciones tendrán vigencia durante los siguientes períodos:

Balance al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	1.08	31.10
30.06	1.11	31.01
30.09	1.02	30.04
31.12	1.05	31.07

Para las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, la vigencia es la siguiente:

Balance al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	21.08	20.11
30.06	21.11	20.02
30.09	21.02	20.05
31.12	21.05	20.08

El plazo de vigencia podrá ser ampliado temporariamente cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo considere pertinente. Esta circunstancia se hará conocer por nota a la entidad y a la empresa evaluadora.

De no contarse con la calificación por la falta de presentación del informe o por haberse producido su rechazo por parte de la Superintendencia o de no estar vigente la respectiva prórroga, se considerará a la entidad como no calificada.

```

+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+
I          I Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.          I
+-----+
2.1. Sociedades admitidas.

```

La calificación será realizada por las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central, para lo cual deberán haber calificado más de 5 entidades financieras en el año anterior a la fecha de inscripción.

A aquel efecto, dichas sociedades deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés en efectuar las calificaciones de las entidades financieras, demostrando además poseer la estructura adecuada para llevar a cabo la tarea, lo cual -entre otros aspectos- implica contar con analistas capacitados en cantidad suficiente para desarrollar las evaluaciones en un contexto organizacional acorde con la función.

La nómina de las empresas calificadoras admitidas para desempeñar esta función es la que figura en el punto 2.4., la que será actualizada por esta Institución cada vez que se produzca alguna modificación.

Las sociedades no podrán efectuar las calificaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92. Sin perjuicio de ello y aun cuando las personas que se mencionan más adelante se abstengan de intervenir en el proceso de evaluación según lo previsto en el inciso 1. del artículo 19 del Decreto 656/92, las empresas evaluadoras tampoco podrán calificar a las entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

- alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades evaluadoras,
- accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, y/o
- empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

```

+-----+
I Versión: 3a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I "A" 2555          I 30.6.97 I          I
+-----+

```

Además, trimestralmente, las sociedades calificadoras deberán expresar su aceptación a las disposiciones del presente régimen de calificación.

Serán causales de exclusión automática del registro las siguientes:

2.1.1. Por el término de 3 años, cuando las empresas calificadoras renuncien a esa función por cualquier motivo, si ello ocurre con anterioridad a la terminación de la vigencia de un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.

2.1.2. Por el término de 1 año, cuando las empresas calificadoras no abonen en término las sumas indicadas por el Banco Central en compensación de gastos administrativos por reclamos y tramitación (Sección 5.).

2.1.3. Por el término de 1 año, cuando se verifiquen más de 10 incumplimientos (definidos en el punto 5.2. de la Sección 5.) dentro de un año calendario.

Quando esa situación se reitere en el año en que se produjere la reincorporación de la empresa calificadoras, la exclusión será por un término de 3 años.

2.1.4. Por el término que se establezca, cuando se produzca una infracción a lo previsto en el cuarto párrafo de este punto, según surja de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en el artículo 42 "in fine" de la Ley 24.627.

2.2. Otras calificadoras admitidas.

Las entidades que se mencionan a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de calificación:

- i) sucursales locales de entidades financieras extranjeras,

656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el cuarto párrafo del punto 2.1., respecto de las sociedades calificadoras intervinientes.

2.3.4. Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de empresas evaluadoras que sean excluidas de la nómina admitida por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva empresa elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. La entidad mantendrá la última calificación otorgada durante ese lapso.

2.3.5. Los contratos tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser renovados.

2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central.

- Duff & Phelps de Argentina Sociedad Calificadora de Riesgo S.A.
- Evaluadora Latinoamérica S.A. Calificadora de Riesgo
- Magister/Bankwatch Calificadora de Riesgo S.A.
- Standard & Poor's International Ratings Ltd., Sucursal Argentina
- IBCA Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
- Value Calificadora de Riesgo S.A.

6.1. El informe deberá contener la siguiente leyenda: "Esta calificación refleja la opinión de ... (la empresa calificadora), la que no necesariamente coincide ni compromete la opinión del Banco Central de la República Argentina".

6.2. Dentro de los 5 días corridos luego de que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias concluya la verificación de los informes, el resultado de las calificaciones deberá ser expuesto en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos, con caracteres destacados y especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 7.

Asimismo, dichas calificaciones deberán constar en los certificados de depósitos a plazo fijo o de otras modalidades de inversión y en los resúmenes de cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo que se envíen a los clientes.

Las calificaciones vigentes, con indicación de la denominación de la empresa evaluadora, serán incluidas en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

En todos los casos, se aclarará que se trata de calificaciones emitidas conforme al régimen específico establecido por el Banco Central.

6.3. Las entidades que, cualquiera sea el motivo, no dispongan de las calificaciones a que se refiere este régimen, deberán consignar, en las situaciones previstas en el punto 6.2., la leyenda "ENTIDAD SIN CALIFICACION".

6.4. Las empresas evaluadoras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes.

C : Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

D : Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados.

I : En estado de incumplimiento.

F : Entidades que, habiendo solicitado la calificación, no suministran la información requerida.

Se podrá asignar un signo "+" o "-" a una calificación para reflejar la tendencia ascendente o descendente dentro de la correspondiente categoría.

A cada nivel se le agregarán (en supraíndice) los caracteres "CEF", con el propósito de que se identifique que la calificación asignada corresponde al régimen establecido por el Banco Central.

7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la calificación son: posicionamiento de la entidad; situación de la entidad, y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La empresa calificadora deberá describir en forma detallada la ponderación aplicada a cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyen en esos tres aspectos.

A cada concepto, se le asignará una nota en una escala de 1 a 11, en el cual 1 representa la mejor calificación (AAA) y 11 la peor (I).

7.3.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino así como el posicionamiento actual y futuro de la entidad dentro del conjunto del sistema. A tales efectos, deberán considerarse, como mínimo los siguientes factores:

- Cartera de consumo: análisis de los sistemas implementados para determinar la calificación de la cartera de consumo. Analizar no menos de 50 legajos de clientes -seleccionados bajo criterios estadísticos de uso generalizado- para establecer el cumplimiento de la normativa vigente. Deberá tenerse en cuenta que no se reitere la misma muestra durante el año de calificación.
- Deberá señalarse la razonabilidad de las provisiones registradas por la entidad sobre la base del análisis efectuado de acuerdo con los párrafos precedentes.
- Deberá acompañarse un anexo con detalle de los clientes analizados de ambas carteras: denominación, saldo de deuda, garantías y situación;

El análisis y la evaluación de la capacidad de pago de los clientes de la entidad y de la razonabilidad de las provisiones constituidas deberán ser realizados por las empresas calificadoras sobre la base de la documentación existente en los legajos de los clientes. Esa documentación podrá ser verificada por las empresas o por los auditores externos de la entidad. Las conclusiones que emitan las evaluadoras deberán estar fundadas en sus propios estudios.

- 7.3.2.2.11. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

- 7.3.2.2.12. Nivel de provisiones; cartera dada de baja; relación entre las provisiones y la cartera dada de baja; relación provisiones/utilidad; relación provisiones constituidas con provisiones exigidas por la normativa del Banco Central;
- 7.3.2.2.13. Relación de cartera irregular neta de provisiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; ídem sobre patrimonio neto;
- 7.3.2.2.14. Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto, y
- 7.3.2.2.15. Análisis de los 50 principales clientes que cuenten con garantías que respaldan los activos de riesgo; porcentaje de la cartera cubierta con garantías preferidas e instrumentación. Verificar que la antigüedad de la valuación de tales garantías no exceda del año.

Esta tarea podrá ser realizada sobre la base de la documentación que conste en los legajos de los clientes que hayan sido previamente verificados por las empresas calificadoras o por los auditores externos de la entidad. Las conclusiones que emitan las empresas deberán estar fundadas en sus propios estudios.

7.3.2.3. Administración.

Se deberán analizar todos aquellos aspectos necesarios para formar una opinión acerca de la calidad de la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

- 7.3.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general y el órgano de administración; control accionario: armonía en las decisiones. Estructura organizativa con relación al nivel operativo;
- 7.3.2.3.2. Análisis de las distintas políticas (comerciales y financieras) y planes de negocios;
- 7.3.2.3.3. Proceso de toma de decisiones; otorgamiento de préstamos: calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales. Concentración de autoridad;
- 7.3.2.3.4. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;
- 7.3.2.3.5. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles;
- 7.3.2.3.6. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;

7.3.2.3.7. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;

7.3.2.3.8. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por la entidad financiera, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;

7.3.2.3.9. Capacidad de mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;

7.3.2.3.10. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con los productos derivados;

7.3.2.3.11. Participación de la entidad en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;

7.3.2.3.12. Participaciones de los accionistas en otras empresas; política de asistencia crediticia a empresas vinculadas;

7.3.2.3.13. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central durante los últimos cinco años. Planes de saneamiento, su cumplimiento; existencia de sumarios; su posible impacto

económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los Fondos Fiduciario de Capitalización Bancaria o para el Desarrollo Provincial, y

7.3.2.3.14. Seguimiento y observancia de memorandos o informes de avance de inspecciones remitidos por la Superintendencia.

7.3.2.4. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca de la evolución de las utilidades de la entidad. Como mínimo se deberá informar sobre:

7.3.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular -neta de previsiones- y del total de activos;

7.3.2.4.2. Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central o propuestas por la Auditoría Interna o Externa;

7.3.2.4.3. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

7.3.2.4.4. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos, y

7.3.2.4.5. Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

7.3.2.5. Liqueidez.

Se examinarán todos aquellos factores necesari-

rios para formar una opinión acerca de la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

7.3.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;

7.3.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionalizados en relación al total de pasivos; títulos utilizables para el Programa de Operaciones de Pase Contingentes del Banco Central ("repo");

7.3.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;

7.3.2.5.4. Estructura de plazo de los pasivos; relación con los tres conceptos anteriores;

7.3.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez; verificación de la información respecto a posición de liquidez suministrada al Banco Central;

7.3.2.5.6. Concentración de depósitos por tipo de depositante y a nivel regional; participación de las A.F.J.P. en el total de los depósitos de la entidad, y

7.3.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis.	I

7.3.2.6. Estructura del Pasivo.

Se deberá dar especial atención a la situación de los depositantes en caso de quiebra de la entidad, teniendo especialmente en cuenta los privilegios que establece la Ley de Entidades Financieras. En particular se deberá analizar:

7.3.2.6.1. La relación pasivos privilegiados (depósitos más obligaciones con garantía real) con pasivos totales;

7.3.2.6.2. La relación depósitos garantizados por SEDESA con depósitos y con pasivos privilegiados, y

7.3.2.6.3. La posible asistencia de SEDESA para atender los reclamos de los depositantes.

7.3.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en el contexto del escenario económico vigente al momento de la evaluación y de dos escenarios alternativos más desfavorables que el actual.

La empresa deberá definir estos escenarios alternativos y fundamentar cada uno de ellos, así como la probabilidad de su concreción. En cada uno de estos escenarios, deberán describirse pormenorizadamente:

7.3.3.1. Las condiciones económicas y financieras que lo caracterizan, y

7.3.3.2. Como las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

I	Versión: 3a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 14	I
I		I	"A" 2555	I	30.6.97	I		I

+-----+
I I CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS I
I B.C.R.A. +-----+
I I Sección 7. Pautas mínimas de análisis. I
+-----+

7.3.3.2.1. Los factores determinantes de la
calidad de sus activos y su
posición de liquidez;

7.3.3.2.2. El flujo de fondos proyectado, y

7.3.3.2.3. Su capacidad de pago.

+-----+
I Versión: 3a. I Comunicación I Vigencia I Página 15 I
I I "A" 2555 I 30.6.97 I I
+-----+

